



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE
12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., noviembre 27 de 2020
Ejecutivo N° 2019-0877

Comoquiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la Secretaría no fue objetada y, que se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su aprobación.

Ejecutoriado el presente proveído, por secretaría remítase el presente asunto a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá para que asuma el conocimiento del proceso y continúe con el trámite procesal correspondiente en cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del proveído fechado el 6 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE (1)

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado
No. 040 hoy 30 de noviembre de 2020, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario

RV: PROCESO 2019-877 RECURSO REPOSICION CONTRA AUTO 27-NOV-2020

Juzgado 71 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 01/12/2020 16:48

Para: Leidys Soraida Olaya Cubillos <lolayac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

C.D.

De: CLAUDIA MORENO <cpmorenoaldana@gmail.com>

Enviado: martes, 1 de diciembre de 2020 12:42 p. m.

Para: Juzgado 71 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO 2019-877 RECURSO REPOSICION CONTRA AUTO 27-NOV-2020

Señor

JUEZ 71 CIVIL MUNICIPAL, TRANSITORIAMENTE 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO DE PUBLICAR EDITORES S.A.S.

CONTRA MARÍA EUGENIA MACEA ZARATE.

RAD: 2019-877

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, obrando como apoderada del demandante, me permito manifestarle que interpongo RECURSO DE REPOSICION en contra del auto de fecha 27 de noviembre de 2020, mediante el cual se APROBO la liquidación de costas, por las siguientes razones:

Mi inconformidad radica en las agencias en derecho fijadas por la suma de \$100.000, las cuales no se ajustan a lo previsto en el art. 366 del C.G.P. y al AcuerdoPSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, veamos porque:

De conformidad con el numeral 4º de la primera de las disposiciones citadas "4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas".

Por otra parte el numeral 4º del artículo 5º del AcuerdoPSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 determina que la tarifa de agencias en derecho para procesos como el que nos ocupa es "...entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo".

En este caso el valor a tener en cuenta es el de la obligación ejecutada, esto es, la suma de \$540.000 por capital, más \$1.290.774 por intereses de plazo y los intereses de mora causados desde el 2 de enero de 2018. La liquidación de estos valores hasta el 6 de noviembre de 2020, fecha en que se fijaron las agencias, asciende a la suma de **\$2.232.646**, lo cual significa que el monto a fijar por ese concepto es el máximo de **\$335.000**, suma que constituye la justa compensación por el desgaste en que ha tenido que incurrir la parte que represento en el trámite de este proceso, cuya gestión se inició desde el 22 de mayo de 2019, con la presentación de la demanda y desde entonces se le ha dado el impulso y seguimiento propios de esta clase de acciones.

Los **\$100.000** fijados no representan la justa retribución por la gestión que hasta el momento se ha cumplido en el proceso.

Por lo expuesto, se respectfully solicita modificar el valor de las agencias en derecho



JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSFORMADO EN JUZGADO
53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA 18-
11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018)

Carrera 10 No. 14-33 Piso 2

Edificio Hernando Morales Medina, Telefax: 2868286

Correo electrónico: cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN

Recibido en tiempo RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto contra el auto de fecha **27 DE NOVIEMBRE DE 2020** para efectos de los artículos 318,319 y 10 del C.G.P. Se fija en lista hoy **21 DE ENERO DE 2021** a las 8:00 A.M., y queda a disposición de la parte contraria por el término de tres (3) días a partir del día de mañana.-

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario

Pecg